



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-929-SPA-736

No. Folio: PAOT-05-300/200-9505 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **12 9 JUN 2023.**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-929-SPA-736** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino pitbull, de color blanco con manchas cafés que se encuentra en un patio a la intemperie, amarrado con una cadena de un metro aproximadamente, su traste de comida está vacío, además también tiene alrededor de 80 gallos, de los cuales algunos están a la intemperie. El maltrato con el perro lo observa desde hace un mes (...)* [Ubicación de los hechos: Avenida José María Castorena, número 267, colonia Cuajimalpa Centro, demarcación territorial Cuajimalpa, como referencia frente a un Podólogo y una Ferretería] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida José María Castorena, número 267, colonia Cuajimalpa Centro, Alcaldía Cuajimalpa.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-929-SPA-736

No. Folio: PAOT-05-300/200-9505 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en Avenida José María Castorena, número 267, colonia Cuajimalpa Centro, Alcaldía Cuajimalpa, constatando la existencia de 40 aves de corral (gallos) alojadas en jaulas, en 2 áreas diferentes, la primera se trataba de un cuarto, mismo que se encontraba cerrado bajo llave y la segunda se trataba de la azotea, en dicho sitio se observó que las aves no contaban con protección contra el clima y tampoco con agua y alimento. Por otra parte, en la azotea, también se observó un ejemplar canino, con rasgos físicos de la raza pitbull de color café con blanco, que presentaba condición corporal baja, se encontraba atado, sin alimento, agua y protección contra la intemperie. Finalmente, la persona que atendió la diligencia señaló que ocasionalmente hay una persona que va a atender a los animales.

Posteriormente, para dar seguimiento a la investigación, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante quien señaló que personal de la Alcaldía Cuajimalpa acudió al sitio, por lo cual el responsable de los animales, reubicó a la mayoría de las aves y a los dos perros que tenía. Por tal razón, es que actualmente solo cuenta con 15 aves, las cuales se encuentran en condiciones de bienestar, toda vez que hay una persona que se dedica a darles de comer y a atenderlas. Derivado de lo anterior, expresó su voluntad de desistirse de la denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción IV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que la persona denunciante manifestó su voluntad de desistirse de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, se constituyó en Avenida José María Castorena, número 267, colonia Cuajimalpa Centro, Alcaldía Cuajimalpa, constatando la existencia de 40 aves de corral (gallos) alojadas en jaulas, en 2 áreas diferentes, la primera se trataba de un cuarto, mismo que se encontraba cerrado bajo llave y la segunda se trataba de la azotea, en dicho sitio se observó que las aves no contaban con protección contra el clima y tampoco con agua y alimento. Por otra parte, en la azotea, también se observó un ejemplar canino, con rasgos físicos de la raza pitbull de color café con blanco, que presentaba condición corporal baja, se encontraba atado, sin alimento, agua y protección contra la intemperie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-929-SPA-736

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9505 -2023

con blanco, que presentaba condición corporal baja, se encontraba atado, sin alimento, agua y protección contra la intemperie. Finalmente, la persona que atendió la diligencia señaló que ocasionalmente hay una persona que va a atender a los animales.

- Posteriormente, , para dar seguimiento a la investigación, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante quien señaló que personal de la Alcaldía Cuajimalpa acudió al sitio, por lo cual el responsable de los animales, reubicó a la mayoría de las aves y a los dos perros que tenía. Por tal razón, es que actualmente solo cuenta con 15 aves, las cuales se encuentran en condiciones de bienestar, toda vez que hay una persona que se dedica a darles de comer y a atenderlas. Derivado de lo anterior, expresó su voluntad de desistirse de la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. cct_OF_PROCURADORA@paot.org.mx